



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Miércoles 13 de junio

Núm. 133

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Instrucciones sobre las declaraciones C-1, cosecha 1951-52.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 del pasado abril «Boletín Oficial del Estado», número 137 de 15 de mayo de 1951, en su artículo 3.º determina que para antes del 1.º de noviembre del presente año, los agricultores están obligados a entregar a este Servicio los cupos forzosos de trigo y centeno que oportunamente se les señale, para la fijación de los cuales se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies obligatorias de siembra que les haya sido fijada y las reservas de siembra y consumo.

El Artículo 16 del citado Decreto establece que todo agricultor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo en el Modelo que éste señale, cuantos datos pueda recabar y considere de interés para la mejor ordenación de cuanto referido Decreto dispone.

Asimismo el artículo 17 dice textualmente:

«Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entrega del cupo forzoso de cereales panificables que se les fije dentro de los plazos establecidos, o nieguen o falseen los datos que se les solicita, y aquellos otros agricultores que hayan sido sancionados por la Dirección General de Agricultura por expedientes in-

coados por la no siembra de la superficie señalada como mínima obligatoria de trigo y centeno, perderán el derecho a los beneficios que se otorgan en esta disposición o que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes, así como también aquellos otros que dimanen de los preceptos que regulen la reserva de los productos alimenticios para consumo de boca o transformación industrial, pudiendo en su consecuencia quedar intervenida por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa una vez deducidas las reservas de siembra y consumo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que independientemente puedan serles impuestas por la infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto, con carácter general a estos efectos o en cumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo».

Encarezco un detenido estudio del nuevo Modelo C-1, con el fin de que la fijación de los cupos forzosos pueda hacerse con seguridad y a tiempo, así como con justicia y equidad, para lo cual esta Jefatura Provincial pone en su conocimiento lo siguiente:

Dada la importancia de estas declaraciones, deben dedicarse un especial cuidado, tanto en lo que se refiere a su distribución entre los labradores, como al rellenado de las mismas, recogida, ordenación, comprobación, totalización por ese municipio,

resumen este último que deberá obrar en esta Jefatura en la fecha que oportunamente les será señalada,

Aun cuando en las instrucciones y observaciones que los mismos C-1 llevan, dirigidas a los agricultores, Ayuntamientos, Hermandades y Juntas, se recogen claramente las obligaciones que a cada uno de ellos corresponde y se explica detalladamente la forma de actuar cada uno, considera oportuno esta Jefatura hacer un resumen general de dichas instrucciones para que tengan un exacto conocimiento de la forma en que ha de procederse, con objeto, principalmente, de que con la antelación suficiente pueda hacer llegar a conocimiento de todos los agricultores de sus obligaciones de hacer la declaración y los derechos y responsabilidades derivantes de la misma, así como las sanciones y perjuicios en que pueden incurrir los que no presenten las citadas declaraciones, o las presente fuera del plazo ordenado, o con omisión o falseamiento de los datos que se piden que pudiera dar lugar a ocultación o reserva indebida de los productos.

Instrucciones generales

El nuevo modelo C-1, cosecha 1951, ha sido modificado ligeramente en relación con los de años anteriores, acoplándose de acuerdo con las indicaciones de la legislación correspondiente al nuevo sistema de ordenación triguera.

Se compone de dos cuerpos: C-1-a y C-1-b.

El primero, que corresponde al primer tiempo de la declaración, lo formalizará el agricultor ante el Ayuntamiento, rellenando las Tablas 1.^a y 2.^a de que se compone, y en las que constan los datos generales del agricultor, en relación con sus familiares y obreros de la explotación, así como del número de cabezas de ganado de la misma. Al mismo tiempo se rellenarán las Tablas 1.^a y 2.^a que son copia de las anteriores y que también figuran en el C-1-b. El segundo, que corresponde al segundo tiempo de la declaración, se compone de la copia de las Tablas 1.^a y 2.^a que anteriormente se mencionan, y de las Tablas 3.^a, 4.^a y 5.^a que recopilan los datos correspondientes a los conceptos que sus titulares indican.

Este segundo tiempo de la declaración se formalizará en las Hermandades de Labradores o Juntas Sindicales Locales Agropecuarias, facilitando el agricultor los datos de las Tablas 3.^a y 5.^a, excepto la 1.^a columna de esta última siendo de la exclusiva competencia y responsabilidad de la Hermandad o Junta Local el rellenado de la Tabla 4.^a y la primera columna de la 5.^a.

Posteriormente y por el Jefe de Almacén se irá formalizando el rellenado de las Tablas 7.^a y 8.^a, cuando el agricultor efectúe las entregas de productos en los Almacenes de este Servicio.

La Tabla n.º 6, «Notas complementarias», será utilizada para la anotación de cualquier otra particularidad o datos de interés.

Forma y tiempos de efectuar la declaración

Recibidos los impresos C-1 en cada Ayuntamiento, el Secretario del mismo convocará urgentemente a los agricultores, cultivadores directos de fincas enclavadas en el término municipal y que obligadamente (como consecuencia de la distribución forzosa de superficie establecida) cultiven trigo o centeno, así como también a aquellos otros que hayan realizado estos cultivos espontáneamente en el año actual, o sea, en definitiva, a todo cultivador

de trigo o centeno en fincas del término.

Igualmente convocará a los cultivadores de fincas del término, de maíz, cebada y avena y que no hayan sido convocados como consecuencia de las normas del párrafo anterior en su calidad de cultivadores de trigo y centeno.

Al realizar estas convocatorias, el Ayuntamiento tendrá especialmente en cuenta las relaciones de distribución de superficie forzosa de siembra de trigo y centeno formadas en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1950, y cuya distribución fué ordenada a las Hermandades de Labradores por la Jefatura Agronómica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 240, de fecha 23 de octubre de 1950, a efecto de lograr, muy especialmente, las declaraciones de todos los agricultores incluidos en dichas listas.

Presentados los agricultores en el Ayuntamiento, previamente convocados al efecto, realizarán la declaración por duplicado en su primer tiempo, rellenando las Tablas 1.^a y 2.^a del C-1-a, y retirando uno de los dos ejemplares de dicho C-1-a (previamente recortado del C-1-b correspondiente), a efectos de justificar en todo momento el cumplimiento por su parte de esta formalidad.

El Secretario del Ayuntamiento rellenará las copias de estas Tablas 1.^a y 2.^a que van insertas en el C-1-b.

Efectuadas las declaraciones C-1-a por los cultivadores directos de fincas del término municipal, para lo cual se les concede un plazo tope que finalizará el día 10 de julio próximo, el Ayuntamiento hará un resumen municipal de los C-1-a formalizados y enviará los duplicados de éstos, que han quedado en su poder, juntamente con dicho resumen municipal a la Jefatura Provincial de este Servicio, antes del 15 del citado mes de julio.

Los dos ejemplares correspondientes del C-1-b de cada agricultor, los

remitirá mediante oficio y relación duplicada (para que una le sea devuelta firmada como acuse de recibo) a la Hermandad o Junta Local encargada de consignar los cupos individuales en los C-1-b.

Una vez los C-1-b en las Hermandades o Juntas Locales, éstas rellenarán la Tabla 4.^a y primera columna de la 5.^a y citarán oportunamente a los agricultores para que declaren los datos correspondientes a la Tabla 3.^a y restantes columnas de la 5.^a, entregando el original del C-1-b una vez así diligenciado al agricultor para que le sirva de Conduce en las entregas de granos que efectúe en los Almacenes del Servicio. Con los duplicados del C-1-b formará la Hermandad o Junta Local un resumen municipal de los datos consignados en los mismos, enviándolo a esta Jefatura Provincial, acompañando a los citados duplicados.

Antes de finalizar dicho plazo, el Ayuntamiento hará entrega de los ejemplares del C-1-b a la Hermandad o Junta Local encargada de consignar los cupos individuales.

En relación con los plazos para la formalización en las Hermandades o Juntas Locales de los C-1-b (segundo tiempo), se establecerán oportunamente a partir de la fecha en que por la Junta Provincial hayan sido fijados los cupos municipales (o individualmente cuando excepcionalmente así se realice).

Observaciones importantes

En los cultivos en aparecería, cada aparcerero viene obligado, como cultivador directo que es, a efectuar una declaración C-1, y la Junta distribuirá en su día la superficie obligatoria total de la finca en la forma que corresponda;

El agricultor que sea cultivador directo en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer una declaración C-1 en cada uno de los respectivos Ayuntamientos, en relación con los productos cultivados en los mismos, tal y como se especifica en el apartado 3.º de las «Observaciones para el agricultor» que figura

en los C-1-b, quedando por tanto prohibido el que cualquier agricultor formalice un C-1 único en el término municipal de su residencia, cuando cultive tierras en otros términos municipales.

No obstante lo anteriormente dispuesto y a efectos de evitar que los agricultores cultivadores de fincas en diversos términos municipales hayan de ir recorriéndolos para hacer sus declaraciones C-1-a ante el Ayuntamiento primero y C-1-b ante la Hermandad o Junta Local después, se autoriza en estos casos la formalización de los mencionados documentos ante el Ayuntamiento y la Hermandad o Junta Local, respectivamente, del término de residencia del agricultor, pero bien entendido que siempre a base de formalizar un C-1 por cada término municipal donde el agricultor cultive fincas y haciendo constar en las cabeceras del C-1-a y C-1-b el nombre del término municipal donde están enclavadas las fincas y no el del término municipal de su residencia.

En consecuencia de lo anteriormente dispuesto, los Ayuntamientos y las Hermandades o Juntas Locales del término de residencia del agricultor quedarán obligados a remitir los C-1-a, o los C-1-b formalizados ante ellos a los correspondientes Organismos del término municipal en que se encuentren enclavadas la finca o fincas, a efectos de que éstos incluyan en sus relaciones los C-1 recibidos y también a fin de que posteriormente puedan proceder las Hermandades o Juntas Locales a la fijación de los cupos forzosos que correspondan a las fincas enclavadas en su término.

Sobre esta posibilidad que se concede al agricultor de tramitar sus declaraciones a través del Ayuntamiento y de la Hermandad o Junta Local del término de su residencia, evitándole desplazamientos y molestias, se llama la atención a los mencionados Organismos, al objeto de que hagan ver a los labradores las consecuencias que pudiera acarrearles el falseamien-

to de los datos que consignen, cuando rellenen en el término de su residencia los C-1 referidos a fincas cultivadas en otros, así como el intentar englobar en el C-1 de su residencia el total de la superficie que les fueron señaladas por otros Ayuntamientos, caso este al que deberá inexcusablemente oponerse el Ayuntamiento, Hermandad o Junta Local que reciba la declaración.

Se insiste con particular interés por parte de esta Jefatura Provincial en la necesidad del más estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional en las «Observaciones para el agricultor», impresas en sus apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

1.º Con la presente se remite a ese Ayuntamiento dos ejemplares de resúmenes de las declaraciones C-1-a modelo número 1 y dos ejemplares de resumen de los C-1-b modelo número 2. Uno de los ejemplares del modelo número 1, una vez cumplimentado por el Ayuntamiento, deberá ser remitido a esta Jefatura Provincial junto con los C-1-a tal y como se indica anteriormente, debiendo quedarse la Alcaldía con un duplicado del referido resumen modelo número 1. Los dos ejemplares del modelo número 2 deberán ser entregados al Jefe de la Hermandad de Labradores o Junta Local, para que en su día lo rellenen igualmente con los datos de los C-1-b y remita un ejemplar a esta Jefatura, quedándose para su archivo con un duplicado.

2.º Aquellos labradores, si los hubiere, que estanda incluidos en las listas de siembra obligatoria de trigo y centeno, o que siendo cultivadores de maíz, cebada o avena y no se presenten a declarar el modelo C-1-a cuando para ello sean requeridos, serán relacionados en el modelo que también se adjunta a esa Alcaldía, enviándose el mismo debidamente cumplimentado con el resumen y los C-1-a a esta Jefatura, siempre antes del 15 de julio, para proceder en consecuencia por infracción al artículo

16 del Decreto de 27 del pasado abril del Ministerio de Agricultura.

3.º Se recuerda a los agricultores la obligación en que se encuentran de reintegrar sus declaraciones modelo C-1 con timbre móvil de 0,25 pesetas, tanto los originales como los duplicados correspondientes.

4.º En las visitas que por todos los términos municipales de la provincia girarán los señores Inspectores Provinciales de este Servicio y Jefes Comarcales mientras dure el período de declaración que oportunamente se fije, informarán a las autoridades y organismos locales interesados sobre cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de la presente circular o en el relleno de los C-1, no obstante lo cual todos ellos podrán dirigirse a esta Jefatura Provincial, bien por escrito o personalmente, quien aclarará todas cuantas dudas pudieran presentarse.

5.º Inmediatamente le serán enviados por correo, contra reembolso, impresos C-1, que esta Jefatura considera necesarios en ese término municipal.

6.º Ruego a los Sres. Alcaldes, Jefes de Hermandad, Secretarios de Ayuntamiento y de las Hermandades divulguen el contenido de las presentes instrucciones entre todos los labradores del término municipal de su jurisdicción para que queden perfectamente instruidos de su contenido, a los que al propio tiempo ruego se sirvan acusar recibo de esta Circular.

Burgos 4 de junio de 1951.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, incoado en este Juzgado por D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Federico

Martínez Varea, contra D.^a María del Pilar Arija, viuda de D. Honorio Alvarez Arias, en nombre propio y como representante legal del menor Honorio Alvarez Arija; D. Angel Castro Martínez, mayor de edad, industrial y vecinos ambos de esta Ciudad, y con los demás herederos de D. Honorio Alvarez Arias, que se de conocen, así como su actual paradero, se ha señalado para la celebración del juicio el día 27 del actual y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuyo acto deberán asistir las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los herederos de D. Honorio Alvarez Arias, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 4 de junio de 1951.—El Juez Municipal, Manuel Mateo.—El Secretario, Antonio Fournier.

Villarcayo

Edicto

D. Juan Villodas, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Pdr el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Antonio Cuevas Serna, en nombre y representación de D. Manuel Laso de la Vega y Sainz-Aja, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, contra la herencia yacente de doña Rosa Sainz de la Maza y Pérez, conocida, también por Rosalía, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre declaración de propiedad de la siguiente finca: Prado en el sitio, de la rozada, en el barrio de Bárcena, del término municipal de Espinosa de los Monteros, de 39 áreas, 48 centiáreas, con árboles, linda N. Manuel Sainz de la Maza, S. prado de Claudio Solana, E. camino para el monte Cistal y O. prado de Claudio Solana.

Emplazándose a dicha parte de-

mandada, para que dentro del plazo de nueve días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Villarcayo a 2 de junio de 1951.—El Juez de primera instancia, Juan Villodas.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

En cumplimiento a lo determinado en el número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1948, 1949 y 1950, con sus justificantes y el dictamen preceptivo de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Rabé de las Calzadas, 5 de junio de 1951.—El Alcalde, P. O. Aquilino Barquin.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cerezo de Riotirón

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el 31 de mayo último, acordó llevar a cabo, mediante subasta, la venta de 800 árboles chopos de la «Riviera de Quintanilleja», pago del Cerrajón, y de otros 350 chopos de «Glera de los Cellos», todos a rasa-mata, pertenecientes a este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de Oficina de los días hábiles. El tipo de licitación será el de 100.000 pesetas. El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial, a las doce en punto de la mañana, a los veintiun días hábiles, contados a partir del siguiente

al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; bajo la presidencia del Alcalde a Teniente-Alcalde en quien delegare, con asistencia del Vocal designado por este Ayuntamiento y del Sr. Secretario, miembro de la Corporación, que autorizará el acto conforme al artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 10 de diciembre de 1950. La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría Municipal durante las horas de Oficina, en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de dicha subasta, bajo sobre cerrado y lacrado. Las proposiciones deberán venir debidamente firmadas por el propio licitador o por su representante con poder bastantado por cualquier Letrado en ejercicio, y reintegrada con timbre móvil de 4'75, y en el acto de la subasta satisfarán el sello municipal correspondiente. En sobre aparte al de la proposición y al propio tiempo que esta, se acompañará el resguardo acreditativo de haber depositado en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo del remate. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con domicilio en la calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del día..., así como de las condiciones para optar en la subasta de 1.150 chopos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por dichos árboles la cantidad de..., (en letra y en cifra) pesetas..., céntimos..., señalando como depósitos....

Lugar, fecha, firma y rúbrica.

Cerezo de Riotirón, 11 de junio de 1951.—El Alcalde, Jesús Riaño Torres.

GERENTE: Está vacante el cargo en la «Ribereña del Duero», Sociedad Hidro-Eléctrica. Para solicitudes e informes dirigirse a Redondo Hermanos, en Aranda de Duero.